

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 53.

Habiendo sido robadas en la noche del 23 de Febrero último de la Iglesia parroquial de San Juan de Palneras, partido judicial de Ponferrada, las alhajas que á continuación se anotan, sobre cuyo hecho y averiguación de sus autores se instruye la correspondiente causa criminal en el Juzgado de dicha ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, vigilen y estén al cuidado de si en

los pueblos de la misma se presentan á la venta ó cambio las expresadas alhajas, deteniéndolas en su caso con las personas en cuyo poder se hallaren, y remitiendo unas y otras á disposición de este Gobierno, á los efectos correspondientes.

Zamora 7 de Marzo de 1863.

Romualdo Becerril.

Alhajas robadas.

Una cruz de plata, su peso 16 libras, de cuatro palmos de altura poco mas ó menos, con un crucifijo dorado, de un palmo; en el cuerpo de la cruz se ven balcones figurados, y debajo de cada uno una campanilla; tambien tiene figurados los doce Apóstoles, siendo de madera el armazon.

Un incensario de plata con su cucharilla.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Habiendo participado á este Ministerio el Gobernador de la

provincia de Valencia, con referencia al Subdelegado de medicina y cirugía del partido de Moncada, que se ha extraviado el título del finado D. Vicente Garcés y Forner, Sangrador que residió en Albuxch, y por consiguiente que no ha sido inutilizado con arreglo á la ley, he dispuesto que se publique en la Gaceta oficial para conocimiento de los Gobernadores y Subdelegados de medicina y cirugía de la Península, y con el fin de evitar el mal uso que pudiera hacerse de aquel documento, cuyas señas se expresan á continuación.

Madrid 9 de Febrero de 1863.

—El Subsecretario, Nicolás Suarez Canton.

NOTA.—Dicho título está expedido á favor del expresado D. Vicente Garcés y Forner por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Madrid á 26 de Noviembre de 1855, registrado al fóllo 2.º del libro correspondiente, y firmado al dorso en Godella por el Subdelegado de medicina y cirugía del partido de Moncada D. José Verdú.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. Ramon Serapio de Euseguiza, vecino de Santander, en solicitud de que los objetos de arte que los jóvenes artistas españoles residentes en el extranjero remiten á sus padres ó familias, gocen de la misma franquicia que concede la nota vigésima del moderno arancel respecto á aquellos objetos cuyos autores, además de ser españoles, estén pensionados por el Gobierno, Academia de Bellas Artes ú otras corporaciones.

En su vista, y considerando que no es justo que sean de peor condicion que el Gobierno los padres ó familias que sufragan á veces con no pocas privaciones los gastos de la carrera de sus hijos en el importante estudio de las Bellas Artes, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado conceder que en lo sucesivo gocen de la franquicia

cia solicitada las obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero; y que para que pueda tener efecto esta concesion, se redacte el primer párrafo de la nota vigésima del arancel actual en los términos siguientes:

“Las obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero se considerarán como objetos nacionales, y por consecuencia libres de derechos, siempre que se acredite previamente la circunstancia de ser trabajo de dichos artistas.”

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 11 de Abril último, consultando si los individuos, que procedentes de las quintas vienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real orden de 30 de Abril de 1856, así como tambien si no fijándose en la ley de 29 de Noviembre de 1859 la condicion de soltería para el enganche de los individuos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible de-

positar los 10.000 reales para optar á los ascensos que les correspondiesen; y S. M., con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado en pleno, en sus respectivos informes de 18 de Setiembre, 14 de Noviembre del año próximo pasado, y 19 de Enero último, se ha servido resolver que á los individuos que procedentes de las quintas ingresen en el ejército ya casados, y conste dicho estado en su filiacion, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la expresada Real orden de 30 de Abril de 1856, porque esta se contrae á los que soliciten dicha licencia, pero no á los que, teniendo ya aquel estado, no son exceptuados por la ley de quintas.

Y respecto á los que se enganchan con las ventajas que concede la de 29 de Noviembre de 1859, y procedan de la clase de licenciados del ejército, ó ya de la de paisanos, sean admitidos en el servicio, no obstante ser casados, siempre que los cabos cuyo empeño fuese por ocho años depositen en los términos establecidos el precio del enganche ó sean 8.000 rs., acumulándose el precio de los demás plazos hasta renir dicha suma á los que no llegasen al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de 6.000 rs., si aspirase al ascenso, cuyas sumas é intereses devengados se les entregarán, si cumplido el tiempo de su empeño no les acomodase continuar en el servicio ántes de llegar á la clase de Oficial.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Sr....

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA**

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de Villanueva del Campo, distrito municipal del mismo, dependiente de la Administracion de Rentas Encantadas de Villalpando.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideración.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 5 de Marzo de 1863.—Agustin Genon.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA
Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se dice al Señor Regente de este Tribunal, con fecha 26 de Febrero último, lo que sigue:

«La Direccion general de Contribuciones ha manifestado á esta de mi cargo que son muchos los Registradores que aun no han dado á la Hacienda los estados que les correspondia dar por la ante-

rior legislacion hipotecaria hasta el 1.º de este año que cesaron en el desempeño de las funciones de los antiguos Contadores.

«En su vista, y considerando procedente que los Registradores llenen los deberes que á la sazón les estaban encomendados, esta Direccion general ha acordado que V. S. se dirija á los Registradores del territorio de esa Audiencia, y les manifieste que los que no hubiesen cumplido todavia formando los estados de valores hasta 1.º de Enero de este año, no dejen de verificarlo y remitirlos á esta Superioridad por conducto de V. S.»

Y dicho Señor Regente, en su virtud, ha acordado se circule por los Boletines oficiales, como de su orden lo verifico, para conocimiento de los Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia, á fin de que dentro de los seis dias, á contar desde la insercion, cumplan lo prescrito ó den parte negativo.

Valladolid 3 de Marzo de 1863.—Lúcas Fernandez.—A los Registradores de la propiedad.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE SALAMANCA.

Batallon provincial de Salamanca, número 24.

Todos los soldados que están agregados á este batallon, correspondientes á los reemplazos de los años de 1861 y 1862, y que han sido sorteados en primera serie, se presentarán en el cuartel del Rey de esta capital el dia 31 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, con objeto de marchar á incorporarse al cuerpo del ejército activo á que se les destine, segun se previene en Real orden de 11 del anterior.

El que no se presente será considerado como desertor y castigado con la pena que marca la ordenanza.

Salamanca 3 de Marzo de 1863.—El Teniente Coronel, primer Comandante, Ventura Ochoa.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador militar, Juan Diez de Morales.

El Presbítero residente en la ciudad de Salamanca D. Pío Sanchez, ha sido nombrado Parroco del batallon provincial de la misma; y hallándose autorizado para expedir las certificaciones que particularmente se le pidan, mediante los

derechos que le correspondan, se hace saber por medio del Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de los individuos de tropa del referido batallón.

Salamanca 4 de Marzo de 1836 —El Brigadier, Gobernador militar, Juan Díez de Morales.

Universidad literaria de Salamanca.

ANUNCIOS.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Directora de la Escuela normal de Maestras de la provincia de Avila, dotada con 6.000 rs. anuales y habitacion, he dispuesto convocar aspirantes á la misma.

Los ejercicios tendrán lugar ante el Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de la expresada provincia, y principián el día que designa la Junta de Instrucción pública.

Las Maestras que deseen pretender la referida Direccion, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la mencionada Junta provincial de Instrucción pública hasta el día 10 del próximo Abril, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

Partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años.

Fé de estado civil

Título original de Maestra superior ó copia testimoniada del mismo.

Certificacion de intachable conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio durante los seis últimos meses de su residencia, y acreditar que llevan, cuando menos, tres años de práctica en la enseñanza.

Salamanca 27 de Febrero de 1863. —El Rector, Tomás Belestá.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CACERES.

Escuelas elementales completas de niñas de provision ordinaria.

Garganta de Granadilla, Pedroso. Cabrero. Cedillo, Pescueza, Barrado, Viandar con 1 667 rs. cada una.

Elementales incompletas de niños.

Villasbuenas con 1 400, Camino-morisco id., para Cambroncino 1.250, Millanes 1.120, Toril 1.100, Robledillo de la Vera 1.060, Cabañas, id. para Roturas, id. para Solanas; Valdecañas, Bronco, Morcillo, Hernanperez y Aldehuela con 1.000, Navezuelas y Refamosa con 1.100, Arco 960, Torremenga 840, Cabezo 834, Mestas y Ladrillar 833, Huélagá 730, Navalvillar de Ibor 700, Collado 640, Cerezo 600, Torbiscoso 500,

Villar del Pedroso, para Navacentresiera 400.

De niñas.

Casas del Puerto 1.226, Talayuela 870.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de niñas que se proveerán por concurso extraordinario entre Maestras que hayan obtenido por oposicion las que regentan, llevando al frente de las mismas tres años por lo menos, y que la diferencia de dotacion no exceda de 1.100 rs.

Béjar, dotada con 3 666 rs., 3.200 por retribuciones y 500 para casa, declarada modelo; la de Lumbrales con el sueldo de 2.200 rs.

Elementales de niños de provision ordinaria.

Fuentes de Oñoro, Espino de la Orbada y Herguijuela de la Sierra con 2.500 rs.

De niñas.

La Cabeza, Cantagallo, Cristóbal, Gallegos de Solmiron, Navacarros, Navalmorales, Peromingo, Puente del Congosto, Sanchotello, Valdelacasa, Casas del Conde, Zorita de la Frontera, Espino de la Orbada, Herguijuela de la Sierra y Sotoserrano con 1.666.

Incompletas de niños.

Zamarra y Espadaña con 1.800, Palomares de Béjar 1 600, La Hoya 1 400, Bouza con 1.200, Bocacara y Pineda 1000.

De niñas.

Rinconada con 1.100 rs.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Elementales completas de provision ordinaria.

La de niños de San Pedro de Ceque con 2.500.

De niñas.

Villalcampo, Alcubilla de Nogales, Comonte, Quiruelas de Vidriales, Santi bañez de Vidriales, San Pedro de Ceque, Uña de Quintana, Abalon, Pereruela, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Raquejo, Peleagonzalo, Valdescorriel, Muelas del Pan y Villaseco dotadas con 1.666 rs.

Incompletas de niños.

San Vicente del Barco y su agregado Santa Eufemia y Quintanilla de Urz con 1.500 cada una, Tolilla y su agregado Lober y Riomanzanas con 1.000 rs. cada una.

Todas las anteriores Escuelas tienen además las obviaciones de ley.

Los aspirantes á cualquiera de las Escuelas referidas, remitirán á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca, y por

término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, los documentos siguientes:

Solicitud escrita y firmada por los interesados.

Título profesional ó copia autorizada del mismo para las Escuelas completas, y para las incompletas certificado de aptitud, ó haber probado algun año en Escuela normal, y para todas el de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del domicilio.

Salamanca 2 de Marzo de 1863. —El Rector, Tomás Belestá.

RELACION de los Maestros que han establecido Escuelas de noche y de domingo para los adultos, en virtud de las circulares de este Rectorado de 4 y 23 de Octubre y 6 de Diciembre de 1862.

PROVINCIA DE AVILA.

D. Cipriano Sanchez de la Plaza. —Sotillo de la Adrada.

PROVINCIA DE CACERES.

D. José María Gonzalez —Navaconcejo. Doña Anastasia Ramos. —Navaconcejo. D. Gabriel Lopez Garay. —Guijo de Galisteo.

D. Manuel Rebollo. —Alcántara.

D. Vicente Alvarez. —Cabezabellosa.

D. Gabriel Monforte. —Higuera.

D. Ignacio Baño. —Casas de Palencia.

D. Manuel Sanchez. —Casas del Castañar.

D. Gerónimo Rodriguez. —Santa Cruz de la Sierra.

D. Alonso Garrido. —Montehermoso.

D. Nicolás Martinez Merchan. —Cachorrilla.

D. José Mosqueira. —Casas del Palomero.

M. Juan Ribera y Solano. —Cabrero.

D. Nicolás Polo Rivero. —Cilleros.

Doña Zoila Corrales. —Santibañez el Bajo.

D. Emilio Verdeguer. —Salorino.

D. José Sanchez Logrosan. —Verzocana.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Pedro Sanchez Criado. —Abusejo.

D. Francisco Sanchez. —Tirados de la Vega.

D. Manuel Hernandez. —Zamayon.

D. José Sanchez. —Aldearrodrigo.

D. Amancio Astudillo. —Montemayor.

D. Juan Vaquero. —Horcajo Medianero.

D. Agustín Alonso Ledesma. —Moriscos.

D. Prudencio Santos Ramos. —Aldehuela de la Bóveda

D. Bernabé Mangas. —Escuernavacas.

D. Dámaso Borrego. —Fuenterroble.

D. Enrique Montero. —Molinillo.

D. Francisco Sanchez. —Navamorales.

NOTA. Apesar de los esfuerzos que han empleado para establecer estas Escuelas los Profesores D. Bruno Montero y D. Agustín Tabernero, no han podido conseguirlo por negarse los respectivos Ayuntamientos de Montejo y Navarre-

donda de la Rinconada á sufragar los gastos de alumbrado.

Salamanca 28 de Febrero de 1863. —El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Toro.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma, cuya dotacion consiste en 700 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, además de las iguales voluntarias que haga con los demás vecinos acomodados, cuyo número será el de 300.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte con la debida oportunidad al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de proveer dicha plaza pasados que sean.

Morales de Toro 22 de Febrero de 1863. —El Alcalde, Tomás Moran. —Por su mandato, el Secretario, Celestino Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de El Perdigon

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de El Perdigon; su dotacion consiste en 8 550 rs., que serán satisfechos al agraciado anualmente por el Ayuntamiento en esta forma: 500 rs. de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y los 8 050 rs. restantes, producto de las iguales voluntarias, entre los vecinos pudientes, quedando así bien á favor del Facultativo los honorarios que devengue por golpes de mano airada.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento antes del término de un mes, á contar desde el día en que se publique la vacante en el Boletín oficial de la provincia.

El Perdigon 28 de Febrero de 1863. —El Alcalde, Francisco Izquierdo. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Victorino Villasante, Secretario.

Alcaldía de Santa Colomba de las Carabias.

Se halla vacante la plaza de Cirujano mayor y menor de este distrito, dotada con 70 fanegas de trigo que producen las iguales entre los vecinos, con mas 300 rs. que, por acuerdo del este Ayun-

tamiento, se le darán por asistencia de familias pobres.

Los interesados dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía francas de porte en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

Santa Colomba de las Carabias 26 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Marcelino Charro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D Pedro Herrarte, Escribano por S. M. (Q. D. G.) del número y Juzgado de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha sustanciado una demanda de menor cuantía, en la que ha recaído la sentencia y pronunciamiento que copiados á la letra dicen así.

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 28 días del mes de Febrero de 1863, y en el pleito civil de menor cuantía que en este Juzgado ha perdido y pende, entre partes de la una José Rodríguez García, vecino de esta villa y en su nombre el Procurador Don Máximo Mato, como demandante, y de la otra Mauricio Alonso, vecino de Villarramiel, quien no se ha presentado en este juicio, por haber sido requerido en debida forma, sobre la rescision de un contrato de permuta de dos mulos.

Resultando que por el Procurador Mato, á nombre del Rodriguez, se presentó demanda de menor cuantía contra el Alonso solicitando se le condene á recibir el mulo que permutó con el Rodriguez, y entregue á este el suyo, pagándole los alquileres de otra caballería que buscó en reemplazo de aquel, y los gastos ocasionados en el depósito, porque al verificar la permuta, dice, convinieron en que el contrato quedaria sin valor alguno si cualquiera de los dos contratantes se arrepintiese despues de hacer el primer viaje; y como en el que hizo el Rodriguez á Zamora conduciendo la corres-

pondencia pública al dia siguiente de la permuta notase ciertas faltas, á su regreso á esta villa intentó deshacer el contrato; pero como no estaba ya en ella el Mauricio ni le encontró apesar de las diligencias que practicó en su busca, no pudo verificarlo, y en su virtud pidió y obtuvo del Juez de paz de esta villa el depósito del mulo del Mauricio, á quien se citó para celebrar juicio de conciliación y para contestar á la demanda, y no ha comparecido, habiéndose seguido este pleito en su ausencia y rebeldía.

Considerando que segun las declaraciones contestes de cuatro de los testigos de la prueba, Manuel Calvo, Bartolomé Caballero, Valentin Bermudez y Benito Fernandez, fólíos 19 y siguientes, aparece que en el contrato de permuta de los mulos se puso la condicion de que si en el viaje que el demandante Rodriguez iba á hacer á Zamora no le acomodaba el mulo del Alonso, quedaba sin efecto el contrato.

Que los testigos Bartolomé Caballero y Lucia Alonso, fólíos 19 vuelto y 22, aseguran que á los tres dias de haberse celebrado la permuta se presentó en su casa el Rodriguez en busca del Alonso para deshacer el trato, y no pudo esto tener efecto por haberse ausentado de esta villa el Alonso.

Considerando que en el contrato objeto de este pleito ha mediado una condicion resolutoria que constituyó á las partes en la imprescindible obligacion de cumplir lo pactado, y no habiéndose prestado á ello el demandado Mauricio Alonso, ha estado en su lugar la demanda.

Vistas las leyes 38, 36, 37 del tit. 5.º, Partida 3.ª; la 3.ª y 4.ª del tit. 6.º, Partida 3.ª, y por último, la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion.

Fallo.—Que debia de declarar y declarar rescindido el contrato de permuta celebrado entre José Rodríguez y Mauricio Alonso, condenando á este á recoger su mulo del depósito en que se halla y á devolver al Rodriguez el que le dió, abonándole los daños y perjuicios que por

culpa del Alonso haya podido sufrir y al pago de las costas.

Publiquese esta sentencia en el modo y forma prevenidos en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de este partido, estándola haciendo pública en Alcañices, dicho dia 28 de Febrero de 1863, por ante mí el Escribano, siendo testigos Don Manuel Herrarte y Julian Cerezal, de esta vecindad, doy fé.—Testigos, Manuel Herrarte y Julian Cerezal.—Ante mí, Pedro Herrarte.

Concuerda á la letra con los originales que obran en los autos referidos, á que me remito.

Y en fé de ello y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á instancia del demandante, expido la presente que signo y firmo en Alcañices á 2 de Marzo de 1863.—Pedro Herrarte.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Marcos Bajo Urganeta, sin apodo. natural de Obecuri, partido de Treviño, provincia de Burgos, vecino y residente en la villa y corte de Madrid, de estado casado con Leona de Cabo, de esta naturaleza, á fin de que se presente en este mi Juzgado y cárcel de este partido dentro de nueve dias, á contar desde el siguiente al de esta fecha, por haberse decretado prision contra el mismo en providencia de 2 de Noviembre último, y no haber sido habido á pesar de las esquisitas y repetidas diligencias que se han practicado en su busca para la captura, segun aparece de la causa criminal que se sigue de oficio, y á testimonio del Escribano refrendante, por defraudacion de fondos como Recaudador subalterno de

Contribuciones de este partido, y en el año pasado de 1861 por raspaduras y enmiendas en los recibos talonarios que tenia á su cargo, á cuyo procesado, y por virtud de auto de este dia, he mandado se le llame por edictos, que serán fijados en las puertas de est. Audiencia, y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, dando las correspondientes órdenes á las demás autoridades y sus agentes para la busca y captura; y en el caso de que no fuese habido ó presentado, se seguirá la causa en rebeldía, y se entenderán las actuaciones á él correspondientes con los Estrados del Tribunal, causandole el perjuicio que haya lugar conforme á derecho.

Dado en Villalon á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

ANONCIOS PARTICULARES.

En casa del señor Arcipreste D. Francisco Guerra, y en la imprenta de este periódico oficial, se venden las estampas de los milagrosos cuerpos santos de San Ildefonso y San Atilano, patronos de esta ciudad y su obispado, iluminadas y en negro, á precios sumamente módicos.

En la imprenta de este periódico oficial, se vende tinta negra y de colores para los sellos de los Ayuntamientos.

ZAMORA:—IMPRESA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.